



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1706**

Radicado No: 66594-60-00-063-2017-00126-00 NI 4686  
Condenado: HECTOR FABIO MORENO LONDOÑO  
Cédula: 15.932.945  
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES  
Asunto: Inicia Trámite de Revocatoria de Prisión Domiciliaria

El señor HECTOR FABIO MORENO LONDOÑO fue condenado el 14 de marzo de 2018, por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Quinchía, Risaralda, a una pena privativa de la libertad de 59 meses y 06 días de prisión, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, en el proceso de la referencia.

A esta Judicatura le correspondió, por reparto, la vigilancia de la pena impuesta al precitado, a partir del 05 de octubre de 2018.

Ahora bien, se recibe en Despacho el oficio 2021EE0165617, del 14 de septiembre de 2021, emitido por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas, a través del cual, se comunica que se realizó visita al domicilio autorizado para HECTOR FABIO MORENO LONDOÑO, correspondiente a la Vereda Tapias, El Túnel, del municipio de Neira, Caldas, sin ser encontrado en el inmueble, atendiendo la visita la señora Adriana Moreno Londoño, que se identificó como hermana y responsable del sentenciado, quien manifestó que ya no vive allí, que se fue a vivir a la vereda Bohío en el municipio referenciado y que ya no podía tenerlo más en su vivienda, puesto que se llevaba los enseres de la casa para venderlos.

Por lo anterior, dado que se evidencia que el señor HECTOR FABIO MORENO LONDOÑO, presenta un incumplimiento grave y fehaciente de las obligaciones adquiridas en el acta de compromisos, desconociendo en este momento su paradero exacto; se procede a iniciar trámite legal de revocatoria del sustituto penal de Prisión Domiciliaria y, de esta manera, verificar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado.

Conforme a lo descrito, **se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre revocatoria de Prisión Domiciliaria de que trata el artículo 38B del Código Penal, que venía disfrutando el sentenciado en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1. OFICIAR al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas, con el fin de que informe si realizó denuncia por fuga de presos, en contra de HECTOR FABIO MORENO LONDOÑO y, en caso afirmativo, se remita la copia de la misma.
2. Por medio del Centro de Servicios Administrativos, realizar el trámite pertinente a fin de que el condenado **nombre un defensor** o le sea nombrado uno **de oficio**, para que lo represente en este trámite.

1706

3. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su defensor, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad para que pueda presentar las explicaciones pertinentes.
4. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase a disposición del representante del **Ministerio Público**.
5. Hacer las actualizaciones correspondientes en el sistema de información siglo XXI.
6. Agotado el trámite referido pase el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.
7. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS<sup>1</sup>**  
**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021 hago del contenido del auto anterior.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

HECTOR FABIO MORENO LONDOÑO  
Condenado en Prisión Domiciliaria  
Cel: 3136102829 - 3234114523 – 3126327682

DEFENSOR DESIGNADO  
Notificado \_\_\_\_\_

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario

<sup>1</sup> Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.